



**ORDENANZA N° 220.-**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS EN CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.**

**VISTO:**

El Anteproyecto de Ordenanza “**Por la que se reglamenta el depósito de materiales de construcción y escombros en contenedores en la vía pública de la ciudad de Encarnación**”, presentado por el concejal Dr. Romeo Eladio Otazú, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, girado para estudio de las Comisiones de Obras Públicas y Servicios, y de Planificación Física y Urbanística, estas en su Dictamen No. 29/2006 expresan: “Que, los miembros de estas Comisiones, habiendo realizado el estudio de la propuesta de referencia, son de parecer que es necesario establecer una reglamentación sobre la utilización de este elemento, teniendo en cuenta que en los últimos tiempos, la mayoría de las empresas proveedoras de materiales de construcción están colocando los contenedores en la vía pública, para el depósito de materiales o escombros de las obras en construcción.- Por tanto, se recomienda a la Plenaria de la Junta Municipal la aprobación del referido proyecto”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego del estudio en general y en particular del referido proyecto, por unanimidad de votos, aprueba el mismo.-----

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

**ORDENA:**

- Art. 1º) ESTABLECER** el uso obligatorio de contenedores metálicos en la vía pública de la ciudad de Encarnación, en el área comprendida por las avenidas Gral. Bernardino Caballero, Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, Mcal. Francisco Solano López, calles Gral. Artigas, Fulgencio Yegros, y Avda. Cnel. Luis Irrazabal, para la provisión y retiro de materiales de obras en construcción o demolición.-----
- Art. 2º) PROHIBIR** el vertido de todo tipo de material de obra en la calzada y en las veredas, en el perímetro indicado precedentemente, debiendo utilizarse para el efecto recipientes o contenedores que reúnan características de estanqueidad, abiertos únicamente en su parte superior.-----
- Art. 3º) LOS CONTENEDORES** serán ubicados en la calzada de las calles o avenidas, únicamente en el lado del estacionamiento permitido para dicha arteria. En caso de que la obra este del lado contrario del estacionamiento, se podrán utilizar las veredas, siempre que la misma tenga mas de 3 metros de ancho. Deberán ser operados con camiones diseñados para el efecto, con brazos mecánicos o dispositivos que permitan una rápida y segura maniobra, y posean la identificación de la empresa que la opera. El tamaño máximo de los contenedores deberá ser establecido por la Intendencia Municipal.-----
- Art. 4º) LOS CONTENEDORES** deberán ser del color amarillo reservado a máquinas viales en todos sus lados, y estar debidamente identificados con el nombre de la empresa que lo opere. Poseer un número diferente por cada contenedor, y estar convenientemente señalizados para que los mismos sean visibles por los conductores y transeúntes, conteniendo las siguientes características: Cuatro bandas fosforescentes (ojos de gato) de 12,50 cm. de ancho por 45 cm. de largo, como mínimo en cada lado, distribuidas simétricamente. Reborde superior con rayas de color negro de 5 cm. por 25 cm. a 45 grados, ubicado en todo el perímetro y en todos sus lados.-----
- Art. 5º) LOS CONTENEDORES** no podrán ser cargados en su contenido en altura superior a la del mismo contenedor, y deberá ser retirado una vez llenado su



capacidad, no pudiendo permanecer en dichas condiciones por más de 24(veinticuatro) horas. La Dirección de Obras fijará en cada caso, el tiempo máximo de permanencia de los contenedores en la vía pública, no pudiendo autorizar más de uno por obra, y dos por cuadra. En caso de que las obras sean de superficie superior a 200 metros cuadrados, podrán autorizarse hasta un máximo de dos por obra, y cuatro por cuadra.-----

**Art. 6º) LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS CONTENEDORES,** deberán abonar a la Municipalidad de Encarnación, un canon por la ocupación del espacio público, consistente en la suma equivalente a **2(dos)** jornales mínimos diarios para trabajadores de actividades diversas no especificadas, por mes o fracción y por cada contenedor ubicado en la vía pública.-----

**Art. 7º) La operación de carga y descarga de contenedores,** podrán realizarse únicamente en los horarios establecidos en la ordenanza correspondiente a carga y descarga de mercaderías.-----

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 8º) La empresa que transgreda** cualquiera de las disposiciones precedentemente expuestas, pagarán una multa equivalente a 6(seis) jornales mínimos diarios, para trabajadores de actividades diversas no especificadas, por cada infracción constatada de esta reglamentación.-----

**Art. 9º) El propietario de la construcción, o el profesional a cargo de la obra** que no se avenga a lo indicado en la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente a 6(seis) jornales mínimos diarios, para trabajadores de actividades diversas no especificadas, por cada infracción constatada de esta reglamentación, y la paralización de la obra hasta que se dé cumplimiento de esta disposición.-----

**Art. 10º) DEROGAR** todas las disposiciones contradictorias a la presente Ordenanza.

**Art. 11º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**-----

**Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario de la Junta Municipal

**Lic. GLADYS VERGARA DE HARMS**  
Presidenta de la Junta Municipal

**ENCARNACIÓN, DE JUNIO DE 2006.-**

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal". Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**MARIA ELENA GONZÁLEZ FLEITAS**  
Secretaria Municipal

**Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS**  
Intendente Municipal